



Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00197-00
Demandante	Sociedad IO Ingeniería Ltda.
Demandado	U.A.E. de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV
Providencia	Auto niega acumulación de procesos

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que solicita acumular a la presente actuación, el proceso con radicado 11001-33-43-062-2018-00446-00, que se sigue en el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá y que aduce se encuentra en traslado para la contestación de la demanda; fundamenta su solicitud en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con providencia del 22 de agosto de 2019, se le requirió a la parte demandante, para que aportara copia de la demanda, del auto admisorio y certificación o constancia secretarial del estado actual del proceso radicado 11001-33-43-062-2018-00446-00, que adelanta el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá y que pretende acumular en el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor sustenta su solicitud de acumulación, bajo la figura contemplada en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que versa sobre la acumulación de pretensiones, la cual es improcedente en el presente caso, dado que, lo que en realidad se pretende es la acumulación de procesos.

Por lo anterior el despacho en sujeción de lo reglado en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso¹, negará la solicitud de acumulación al presente asunto, del proceso radicado 11001-33-43-062-2018-00446-00, que se sigue en el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, en razón a que, el proceso que cursa en este despacho, no es el proceso más antiguo, lo que se evidenció del reporte de la consulta de procesos, aportado por la parte demandante, ante el requerimiento del despacho, que refleja que en el proceso que cursa en el Juzgado 62, se surtió la notificación del auto admisorio desde el pasado 11 de junio de 2019, fecha en la cual la demanda de la referencia, aún no había sido radicada.²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

² Ver folio 1317, radicación de demanda 28-06-2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación del proceso radicado 11001-33-43-062-2018-00446-00, que cursa en el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, al proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 47 del VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario